

**ACUERDO PLENARIO QUE  
SOBRESEE RECURSO DE  
REVISIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** TEEG-REV-  
21/2018.

**ACTOR:** Partido Acción Nacional.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
Consejo General del Instituto  
Electoral del Estado de  
Guanajuato.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
**HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUIZ.**

Guanajuato, Guanajuato; a **cuatro de mayo de dos mil dieciocho.**

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión intentado por la ciudadana **Susana Bermúdez Cano**, representante suplente del PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en razón de que la promovente se desistió expresamente del medio de impugnación interpuesto.

**GLOSARIO**

<b>Acuerdo CGIEEG/176/2018</b>	Acuerdo CGIEEG/176/2018, sobre la solicitud de registro de la candidata Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante al cargo de Diputada Local por el distrito XXII bajo el principio de representación proporcional, en el Estado de Guanajuato por el partido político MORENA.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>LIPEEG</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato

## **1. ANTECEDENTES DEL CASO.**

**1.1. Inicio del proceso electoral local.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local 2017-2018 para la renovación de los cargos a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

**1.2. Acuerdo CGIEEG/176/2018.** En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo citado, sobre la solicitud de registro de la candidata Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante al cargo de Diputada Local por el distrito XXII bajo el principio de representación proporcional, en el Estado de Guanajuato por el partido político MORENA.

**1.3. Presentación del Recurso de Revisión.** Por escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos y cuarenta y siete segundos, la representante suplente del *PAN*, ciudadana Susana Bermúdez Cano, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo CGIEEG/176/2018.

**1.4. Presenta desistimiento la parte actora.** En fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con un minuto y treinta y tres segundos, la ciudadana Susana Bermúdez Cano, presentó promoción en la que manifestó de manera voluntaria desistirse del recurso de revisión presentado en contra del acuerdo CGIEEG/176/2018.

**1.5. Acuerdo sobre ratificación desistimiento.** El veintiocho de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado instructor, le requiero a la parte actora a efecto de que presentara ante este órgano jurisdiccional para ratificar su escrito de desistimiento.

**1.6. Se hace efectivo apercibimiento.** El día dos de mayo de dos mil dieciocho, el Magistrado Instructor hizo efectivo el apercibimiento señalado en el auto de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho,

dictado en el presente expediente, por lo que se le tuvo a la parte quejosa por desistiéndose del presente recurso de revisión.

## **2. CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN.**

**2.1. Jurisdicción y competencia.** El pleno de este tribunal ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un recurso de revisión, en el que se impugna el acuerdo *CGIEEG/176/2018*, emitido por el *Consejo General*.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 base VI y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 163 fracciones I y VIII, 166 fracción III, 381 al 386, 396 al 398 de la *LIPEEG*, así como 1, 2, 4, 6, 9, 11, 13, 14, 84, 86, 92 a 96 del Reglamento Interior de este tribunal.

### **2.2. Sobreseimiento.**

El artículo 1 de la *LIPEEG*, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y tomando en cuenta que la posibilidad jurídica de análisis y resolución de la cuestión de fondo, se encuentra supeditada a que en el caso no se actualice algún supuesto que impida la emisión de una resolución jurisdiccional con tales características, es necesario abordar en primer término el estudio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, con independencia de que fueran hechas valer o no por las partes.

En el caso concreto, Susana Bermúdez Cano en su carácter representante suplente del Partido Acción Nacional, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de abril de este año presentó ante la oficialía mayor de este tribunal recurso de revisión en contra del acuerdo *CGIEEG/176/2018* de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, emitido por el *Consejo General*<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Fojas 000002 a la 000013

El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la quejosa presentó una promoción en la que manifestó la voluntad desistirse del presente medio impugnación en contra del acto que reclama, por lo que el veintiocho de abril del presente año<sup>2</sup>, se le requirió para que en el plazo de 48 horas acudiera ante esta autoridad jurisdiccional para que ratificara su escrito, apercibida que de no hacerlo, se le tendría por ratificándolo en sentido positivo.

Por auto de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, ante la omisión de comparecer ante esta autoridad para no ratificar o ratificar el escrito de referencia, se le hizo efectivo el apercibimiento mencionado, por lo que se le tuvo por ratificando su intención de desistirse del recurso de revisión propuesto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421, fracción I, de la ley electoral local, debe sobreseerse el medio de impugnación, cuando el promovente se desista expresamente del medio de impugnación interpuesto.

Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia en cita y en consecuencia se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la ciudadana Susana Bermúdez Cano, en su carácter de representante suplente del PAN ante el Consejo General.

### **3. PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**ÚNICO.-** Se **sobresee** el recurso de revisión promovido por Susana Bermúdez Cano, representante suplente del Partido Acción Nacional en contra del acuerdo CGIEEG/176/2018, en los términos señalados en el punto 2.2 de esta resolución.

**Notifíquese personalmente** a la quejosa **Susana Bermúdez Cano** y comuníquesele por **correo electrónico**; mediante **oficio** al **Consejo General Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, en su domicilio oficial, para su conocimiento; y finalmente, por **estrados** de

---

<sup>2</sup> Consultable de la foja 000070 a la 000071.

este Tribunal a cualquier otra persona que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer, anexando en todos los casos, copia certificada del presente acuerdo plenario.

Igualmente publíquese la presente determinación en la página electrónica [www.teegto.org.mx](http://www.teegto.org.mx), en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados Electorales **Héctor René García Ruiz, Gerardo Rafael Arzola Silva** y Magistrada Electoral **María Dolores López Loza**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el primero de los nombrados, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.

**Cuatro firmas ilegibles.- Doy fe.**